

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 2008

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros

(2009/127/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

fecha posterior, el Acuerdo se firmó en nombre de la Comunidad Europea el 26 de octubre de 2004.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 280, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

- (3) El Acuerdo instituye un Comité mixto con poder de adopción de decisiones en determinados ámbitos, por lo que es necesario especificar quién representa a la Comunidad en el seno de dicho Comité.

Vista la propuesta de la Comisión,

- (4) Conviene aprobar el Acuerdo.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

DECIDE:

Considerando lo siguiente:

Artículo 1

- (1) El 14 de diciembre de 2000, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar con la Confederación Suiza un Acuerdo para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Comunidad y de sus Estados miembros, incluidos el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales.

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») y el Acta Final adjunta.

El texto del Acuerdo y del Acta Final se adjuntan a la presente Decisión ⁽²⁾.

- (2) De conformidad con la Decisión del Consejo, de 26 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros, y a reserva de su celebración en una

Artículo 2

La Comisión representará a la Comunidad, respecto de las materias que sean de su competencia, en el seno del Comité mixto creado por el artículo 39 del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO C 304 E de 1.12.2005, p. 106.

⁽²⁾ Véase la página 8 del presente Diario Oficial.

La posición que deba adoptar la Comunidad en el marco de la aplicación del Acuerdo respecto de decisiones o recomendaciones del Comité mixto será decidida por el Consejo por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión. El Consejo decidirá por unanimidad cuando la posición se refiera a un ámbito en el que sea necesaria la unanimidad para la adopción de reglas internas.

Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Europea, a la notificación prevista en el artículo 44, apartado 2, del Acuerdo ⁽¹⁾.

El Presidente del Consejo notificará una declaración de la Comunidad Europea de acuerdo con la cual, hasta la entrada en

vigor del Acuerdo, la Comunidad se considerará obligada por el Acuerdo, dentro de los límites de su competencia, en sus relaciones con cualquier otra Parte contratante que haya formulado la misma declaración, con arreglo al artículo 44, apartado 3, del Acuerdo ⁽²⁾.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

M. BARNIER

⁽¹⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de aplicación del Acuerdo entre la Comunidad y Suiza, en virtud del artículo 44, apartado 3, del Acuerdo.